



Ambiente

Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

RESOLUCIÓN N.º NO - 1207 [310' DIC 2025]

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0093 del 27 de febrero de 2025, se legalizó a medida preventiva de aprehensión preventiva impuesta al señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, en el proceso de incautación realizado por parte de la Policía Nacional – Estación San Onofre, el 4 de febrero de 2025, sobre el tramo vial Lorica – San Onofre altura del kilómetro 94, por encontrarse transportando 10 m³ de madera de la especie teca (*Tectona grandis*), transformado en bloques, con una remisión de movilización del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) vencida el día 29 de enero de 2025, y se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

- Oficio No. GS-2025-011497/SETRA-GUTAT 29.25 con radicado No. 0631 del 4 de febrero de 2025.
- Acta de incautación del 4 de enero de 2025.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía, licencia de conducción y licencia de tránsito.
- Certificado de movilización No. 1599210 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable.
- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 2134442.
- Radicado No. 0659 del 5 de febrero de 2025.
- Informe de visita No. 00003.

Que, mediante Auto No. 0654 del 16 de junio de 2025, se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Movilizar, el 4 de febrero de 2025, en el vehículo tipo camión de placas KNZ-579, motor 1019L043783, chasis LFNGHU9J6LAD03871, sobre el tramo vial Lorica – San Onofre kilómetro 94, diez metros cúbicos (10 m³) de madera de la especie teca (*Tectona grandis*), transformado en bloques, sin amparo legal alguno, es decir, con certificado de movilización expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA VENCIDO, situación corroborada por personal técnico de la Corporación el 5 de febrero de 2025, según acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable, infringiendo presuntamente lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, así mismo, en el artículo cuarto de la misma actuación, se incorporaron como pruebas los siguientes documentos:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Nº - 1207

31 0' DIC 2025

Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

- Radicado No. 1291 del 26 de febrero de 2025.
- Oficio No. 01008 del 5 de marzo de 2025.
- Radicado No. 2943 del 21 de abril de 2025.
- Radicado No. 3859 del 13 de mayo de 2025.

El citado acto administrativo, se notificó por aviso al investigado, el cual fue fijado en un lugar visible de la Corporación y en la página web de CARSUCRE, el 31 de julio de 2025 y retirado el 11 de agosto de 2025, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, mediante Resolución No. 0656 del 22 de septiembre de 2025, se declaró responsable al señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, del cargo único formulado en el Auto No. 0654 del 16 de junio de 2025, y se impuso como sanción el decomiso definitivo de diez metros cúbicos (10 m³) de madera de la especie teca (*Tectona grandis*), transformada en bloques. Decisión que fue debidamente notificada de conformidad a la ley sin ser objeto de recurso de reposición.

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 011 de 2025 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y el municipio de Morroa, en el marco de cooperación interadministrativo para el cumplimiento de los objetivos estatales.

Que, la Resolución 2064 de 2010, «*Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones*», en su anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 «*Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad).*

Que, de folio 88 a 89 obra acta de entrega donde consta que el 11 de diciembre de 2025, se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 011 de 2025 suscrito entre CARSUCRE y el municipio de Morroa.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: «*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a las reglamentación que para tales efectos establezca...*



Ambiente

Exp N.º 041 del 10 de febrero de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

No - 1207

310' DIC 2025

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 041 del 10 de febrero de 2025, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0656 del 22 de septiembre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 041 del 10 de febrero de 2025, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ HERNEY CABRERA APONTE, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.294.526, en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONT
Director General
CARSUCRE

Nombre	Cargo	Firma
Proyectó María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

